

Pesetas

Palero	13.116
Limpiador	13.116
Marmitón	13.116
Aprendiz	9.840

4. Inspección

4.1. Jefe de Inspección	39.336
4.2. Inspector	32.784

MINISTERIO DE ECONOMIA

31185 *ORDEN de 26 de diciembre de 1978 en relación con los créditos oficiales a que se refiere la Ley de Concesión de Ayudas Financieras al Sector de la Construcción Naval y la Ley de Medidas Urgentes en Apoyo del Sector Siderúrgico.*

La reciente aprobación por las Cortes de la Ley de Concesión de Ayudas Financieras al Sector de la Construcción Naval y de la Ley de Medidas Urgentes en Apoyo del Sector Siderúrgico, con los créditos oficiales que ambas contienen, pone de manifiesto la voluntad del Gobierno de someter al Parlamento la consideración y adopción de dichas medidas, renunciando a la posibilidad de hacerlo por sí mismo ejercitando la competencia que le atribuye el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial.

Tal modo de proceder se ha debido a la voluntad gubernamental de someter al legislativo un tema de gran trascendencia para la economía del país, debido, fundamentalmente, al carácter estratégico de los sectores a los que van destinadas las ayudas, aprobadas y al volumen de las mismas.

Con ello, además, se pone de manifiesto el carácter extraordinario y excepcional de las citadas ayudas que tienen como finalidad primordial sentar las bases necesarias para poder iniciar una reforma en profundidad de los Sectores Siderúrgico y de la Construcción Naval.

Sin embargo, parece conveniente aclarar, por lo que se refiere a los créditos oficiales concedidos por ambas Leyes, su naturaleza excepcional, a los efectos previstos por la citada Ley sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial; es decir, su cobertura en el artículo 37 de dicha Ley, pues lo contrario podría inclinarse a considerar dichos créditos oficiales como normales, imputándolos a la gestión ordinaria de las Entidades oficiales de Crédito, lo cual sería claramente desproporcionado a la vista del importe y plazo de los mismos y a la concentración de riesgos que suponen.

Por todo ello, se considera necesario aclarar la naturaleza jurídica de dichos créditos oficiales, de modo indubitado, por medio de un acuerdo expreso del Gobierno, como incluidos en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sin perjuicio de que por la Entidad Oficial de Crédito que otorgue dichos créditos se adopten las debidas cautelas y medidas de seguimiento necesarias que aseguren, en la medida de lo posible, el buen fin de estos créditos.

En su virtud, y previa aprobación del Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los créditos oficiales a que se refiere el artículo 4.º, 1, de la Ley 59/1978, de 23 de diciembre, de Concesión de Ayudas Financieras al Sector de la Construcción Naval, y el artículo 5.º, 1, de la Ley 60/1978, de la misma fecha, de Medidas Urgentes en Apoyo del Sector Siderúrgico, tendrán el carácter de excepcionales, a efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.

ABRIL MARTORELL

31186

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 sobre créditos a las Empresas siderúrgicas integrales.

Excelentísimo señor:

En uso de la autorización conferida por Ley 60/1978, de 23 de diciembre, de Medidas Urgentes en Apoyo del Sector Siderúrgico, en su disposición adicional segunda, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los créditos oficiales concedidos por el artículo 5.º de la Ley 60/1978, de 23 de diciembre, destinados a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.»; «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», tendrán las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de interés, pagadero por trimestres, será superior en tres enteros al tipo básico de redescuento ordinario del Banco de España, modificándose durante la vigencia del préstamo en la medida en que varíe dicho tipo básico, con unos límites máximo y mínimo del 11 y 9 por 100, respectivamente.

La operación crediticia devengará las comisiones que resultaren aplicables durante la vigencia de la misma y al efecto determinadas por el órgano competente de decisión.

Segunda.—El plazo será de doce años, amortizándose en 19 plazos semestrales iguales, con vencimiento el primero a los treinta y seis meses de la formalización.

Tercera.—La garantía para el otorgamiento de los créditos a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», será la personal de la Sociedad prestataria. Para el crédito a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», se exigirán las garantías a que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden.

Art. 2.º Con cargo a las autorizaciones asignadas para 1978, se podrán conceder 4.500 millones de pesetas a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y 3.500 millones de pesetas a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

Art. 3.º La disposición del crédito de 4.500 millones previsto para «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», quedará condicionada a la aportación a la Sociedad de fondos privados por un total de 8.500 millones de pesetas, efectuándose las entregas del crédito oficial proporcionalmente a las del crédito privado, que se otorgará a la citada Sociedad en las mismas condiciones de plazo, carencia, tipo de interés y comisiones que el crédito oficial concedido por la Ley 60/1978, de 23 de diciembre, anteriormente citada, y determinado por la presente Orden; crédito que deberá garantizarse de forma análoga al privado, de tal modo que éste no tenga preferencia ni privilegio alguno respecto a aquél. Igualmente, si, con posterioridad a la formalización del crédito oficial, la Sociedad prestataria ofreciese a otros prestamistas garantías de su crédito que, a juicio de la Entidad oficial de crédito concedente, pudiesen suponer menoscabo de la solvencia de la Sociedad prestataria, deberá ésta ofrecer a la citada Entidad oficial las mismas garantías.

Art. 4.º Se encomienda al Instituto de Crédito Oficial la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir al aplicar la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.

ABRIL MARTORELL

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE CULTURA

31187

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se crea la Mesa de Contratación y Junta de Compras del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Creado el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado por Real Decreto 596/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 708/1977, de 15 de abril, dependiente de este Departamento ministerial, y teniendo en cuenta el volumen de

contratación que dicho Organismo autónomo debe llevar a cabo, se hace preciso constituir la Mesa de Contratación y Junta de Compras del mismo. A tal fin, en uso de las atribuciones que me están conferidas y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vengo en disponer:

Artículo 1.º En el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado se constituye la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado, para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado. Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos Jefes de Servicio del Organismo, nombrados por el Director Gerente.

El Abogado del Estado.

El Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Organismo.

Un representante de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

Secretario: Un Letrado del Organismo, nombrado por el Director Gerente.

Art. 2.º Se crea la Junta de Compras de dicho Organismo autónomo, que será la competente para la convocatoria de las licitaciones referentes a los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso y la adquisición de material no inventariable de mobiliario que no tenga carácter de suministro, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Gerente del Organismo autónomo, o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos Jefes de Servicio del Organismo, nombrados por el Director Gerente.

Un representante de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

Secretario: Un Letrado del Organismo, nombrado por el Director Gerente.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán parte también de ella el Abogado del Estado y el Delegado de la Intervención General en el Organismo.

Art. 3.º Por el Director Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado se dictarán las instrucciones complementarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

31188

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se desarrolla el Real Decreto de 27 de octubre de 1978 sobre estructura orgánica y funciones de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2809/1978, de 27 de octubre, sobre estructura orgánica y funciones de la Junta Coordinadora de Actividades y

Establecimientos Culturales, faculta al Ministerio de Cultura, en su disposición final primera, a dar estructura orgánica a su Secretaría General.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Secretaría General de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales constará de las siguientes unidades:

a) 1.º Sección Técnico-Administrativa.

2.º Sección de Fundación de las Culturas Hispánicas y de Actividades.

3.º Secretaría Administrativa del Secretario general, que tendrá nivel orgánico de Negociado.

b) Al frente de cada uno de los establecimientos culturales adscritos o que puedan adscribirse a la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales existirá un Director y el personal funcionario y contratado que precise cada uno de ellos de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre personal al servicio de los Organismos autónomos.

Art. 2.º 1. La Sección Técnico-Administrativa llevará a cabo la elaboración del presupuesto del Organismo autónomo, la confección de expedientes económicos para la aplicación de los fondos presupuestarios y sus fines específicos, la justificación del gasto efectuado, las tareas de personal y la preparación de las reuniones del Comité Ejecutivo, custodiando los libros como Secretario de actas.

Constará de los siguientes Negociados:

Negociado 1.º Presupuesto, Régimen Económico y Habilitación.

Negociado 2.º Establecimientos Culturales Dependientes de la Junta.

Negociado 3.º Asuntos Generales.

2. La Sección de Fundación de las Culturas Hispánicas y Actividades tendrá como misión lo relativo a la creación de una Fundación dirigida a mantener el patrimonio de las culturas hispánicas en orden a fomentar los intercambios culturales hispánicos, nacionales y regionales, y dar a conocer a todos los pueblos hispánicos sus respectivas culturas autóctonas, por medio de investigaciones y actuaciones directas en el campo cultural.

También tendrá a su cargo lo relativo a los planes de actuaciones y actividades del Organismo y la ejecución de las actuaciones que, dentro de la competencia de la Junta, acuerden realizar los órganos de gobierno en esta materia y de conformidad con las consignaciones presupuestarias.

Coordinará las relaciones con las Delegaciones Provinciales sobre los planes de las mismas.

Constará de los siguientes Negociados:

Negociado 1.º Fundación de las Culturas Hispánicas.

Negociado 2.º Actividades e Intercambios Culturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de abril de 1975, sobre estructura de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.